

## RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL.

El Real Decreto 714/2025, de 26 de agosto (BOE núm. 206, de 27 de agosto) regula la concesión directa de subvenciones a administraciones públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de interés deportivo durante el ejercicio 2025 e incluye en su artículo 8 un crédito gestionado por el Consejo Superior de Deportes (CSD) a favor DEL Comité Olímpico Español, para financiar gastos asociados con formación, actualización y desarrollo de la plataforma de datos deportivos CONPaaS y con la participación de personas deportistas españoles en las dos competiciones olímpicas oficiales europeas de 2025, por importe de ochocientos setenta y cinco mil euros (875.000 €).

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. El CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

La Ley 39/2022, 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 2.1 establece que “El deporte y la actividad física se considera una actividad esencial. Todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva, de forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en esta ley”.

Asimismo, el artículo 14.e) de dicha Ley establece que es competencia del CSD “Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, planes de construcción y mejora del equipamiento y las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica de las instalaciones deportivas y su equipamiento, prestando especial atención al cumplimiento de los requisitos establecidos sobre seguridad y accesibilidad universal de las mismas, libres de barreras arquitectónicas”.

El Comité Olímpico Español, tiene in papel esencial en el desarrollo del deporte y en la difusión de los ideales y de los valores asociados al movimiento olímpico. Según la Ley del Deporte, el COE es definido como una asociación sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública y dotada de personalidad jurídica siendo el encargado de representar a España en los Juegos olímpicos y en otras competiciones deportivas internacionales.

En consecuencia, se considera de interés público contribuir a garantizar las actuaciones desarrolladas por el COE mediante la aportación de una financiación suficiente que le permita alcanzar sus fines sociales de interés público, lo que favorecerá la participación de los y las deportistas nacionales de alto nivel para su preparación, participación en competiciones y acceso a recursos técnicos y científicos para su óptimo desempeño.

Paralelamente, se financia el mantenimiento de la plataforma CONPaaS como aplicación de inscripción y acreditación y de información de resultados y rankings, posibilitando la interacción con las bases de datos de deportistas.

En su virtud, y previa fiscalización del gasto por la Intervención delegada en el Consejo Superior de Deportes, dispongo:

#### **Primero. Objeto.**

Por la presente Resolución se concede una transferencia directa al Comité Olímpico Español con NIF S2805007H por un importe de ochocientos setenta y cinco mil euros (875.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.483.30 del presupuesto del CSD para financiar gastos asociados con formación, actualización y desarrollo de la plataforma de datos deportivos CONPaaS y con la participación de deportistas españoles en las dos competiciones olímpicas oficiales europeas de 2025

#### **Segundo. Disposición de fondos y gastos subvencionables**

La cuantía concedida a la beneficiaria se abonará con carácter anticipado y de una sola vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago de la subvención quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

La transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación de las entidades beneficiarias de los siguientes extremos:

- a) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Acreditación de cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

No será posible efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta y no será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables con cargo a esta subvención, exclusivamente los gastos asociados con formación, actualización y desarrollo de la plataforma de datos deportivos CONPaaS y con la participación de deportistas españoles en las dos competiciones olímpicas oficiales europeas de 2025.

Solo serán subvencionables los gastos a que se refiere este artículo realizados desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

### **Tercero. Plazo y forma de justificación**

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II de su Reglamento, en los términos previstos en el Real Decreto 1173/2023 de 27 de diciembre.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad referida en el artículo 6 del Real decreto 714/2025, de 26 de agosto (BOE núm. 206, de 27 de agosto) por el que se regula la concesión directa de subvenciones a administraciones públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante el ejercicio 2025.

### **Cuarto. Reintegro**

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano

concedente. **Quinto. Publicidad**

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes / Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Sexto. Recursos**

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso- administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 11.1 a) y 46.1) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Fechado y firmado electrónicamente  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribe

P.D. (Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de deportes, de delegación de competencias)

El Director General de Deportes

Fernando molinero Revert